Decreto Nº 4433 que nombra al Dr. Frank Bermúdez miembro de la Misión Especial de la República que visitará a la Nación Argentina.— G. O. Nº 6654, del 5 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Frank Bermúdez queda nombrado miembro de la Misión Especial de la República Dominicana que visitará la Nación Argentina en el aniversario de su Independencia, designada por el Decreto Nº 4417, del 17 de Junio de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre suspenso para traslado y manutención de menores recluídos en los Reformatorios y viajes de funcionarios y empleados de los mismos (Nº 4434).— G. O. Nº 6654, del 5 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 4, inciso 8, de la Ley Nº 1399, del 19 de Abril de 1947, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE SUSPENSO PARA TRASLADO Y MANUTENCION DE MENORES RECLUIDOS EN LOS REFORMATORIOS Y VIAJES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS MISMOS.

Art. 1.— Los fondos apropiados por la Ley de Gastos Públicos para la manutención de los menores recluídos en los reformatorios, para el traslado de los mismos y sus custodias, para el traslado y estada de testigos citados de conformidad con la Ley y para los gastos de viaje de los funcionarios y empleados de los reformatorios, serán manejados en suspenso, reponible por el Secretario de Estado de Previsión Social, quien

obtendrá de las oficinas correspondientes la asignación de las sumas necesarias para ello.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Previsión Social suministrará al Director General de Reformatorios los fondos para la manutención de los recluídos en los reformatorios y será responsable de que tengan una alimentación adecuada.

Art. 3.— Dicho Director General expedirá creques de fondos en suspenso en favor de los Directores de los Reformatorios, quienes harán los pagos por cheques de suma en suspenso reponible mensualmente, empleando el sistema que rige en el Ejército Nacional, para el pago de las raciones de los alistados.

Art. 4.— La nónima mensual que registre el movimiento diario de entrada y salida de menores en los reformatorios será visada por el Director General de Reformatorios para Menores.

Art. 5.— Las cuentas de los Directores de Reformatorios estarán sujetas a la intervención del Director General de Reformatorios y del Secretario de Estado de Previsión Social y de cualquier otro funcionario o empleado que sea autorizado por este funcionario.

Art. 6.— El Secretario de Estado de Previsión Social entregará al Director General de Reformatorios las sumas necesarias para cubrir los gastos de traslado de menores sometidos a los Tribunales Tutelares y sus custodias y traslado y estada de testigos. Los reembolsos por concepto de transporte y subsistencia de los funcionarios y empleados, cuando tengan que salir fuera de los límites de la ciudad asiento del tribunal en que ejercen sus funciones, serán pagados directamente por el Director General de Reformatorios.

Art. 7.— Dichos pagos se harán por cheques de sumas en suspenso reponibles, mediante la presentación de los comprobantes por quintuplicado, firmados por el interesado y visados por el funcionario que autorizó el gasto. En los mismos se expresará el concepto del gasto hecho y el funcionario que efectúe el pago retendrá para su archivo copias de los cheques expedidos, de los recibos y del formulario A-10, que ampare cada clase de gasto.

Art. 8.— Los Directores de Reformatorios y el Director General de Reformatorios para Menores enviarán los comprobantes pagados, al Secretario de Estado de Previsión Social, quien después de revisados y hallados correctos, repondrá las sumas pagadas.

Art. 9.— El Secretario de Estado de Previsión Social enviará a la Auditoría General de la Nación los comprobantes pagados para que los valores de los mismos le sean devueltos en cheques a su favor por la Tesorería Nacional.

Art. 10.— El Secretario de Estado de Previsión Social su-

ministrará los formularios necesarios para que puedan llevarse y rendirse las cuentas.

Art. 11.— El Director General de Reformatorios para Menores y los Directores de Reformatorios son personalmente responsables de la inversión de los fondos recibidos del Secretario de Estado de Previsión Social, y los funcionarios que autoricen o legalicen los documentos antes citados serán asimismo responsables de la veracidad de los recibos que hubiesen sido visados por ellos.

Art. 12.— El Secretario de Estado de Previsión Social dictará las instrucciones que juzgue procedentes para la aplicación de este Reglamento.

Art. 13.— Este Reglamento entra en vigor el 1º de Julio de 1947, derogando desde esa fecha cualquier otra reglamentación que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4435 que concede carta de naturalización dominicana a la señora Isabella Wolff Vda Mai.— G. O. Nº 6659, del 14 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4435.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Isabella Wolff Vda. Mai, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad alemana, domiciliada y residente de Santiago de los Caballeros, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo primero, inciso c) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la señora Isabella Wolff Vda. Mai, justifica una residencia en el país no interrumpida de más de cinco años y es propietaria de bienes inmuebles radicados en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un